



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚMERO: 513**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO Y LAS BASES PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA Y NOVENA DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NO. 281 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” NO. 20 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2000, QUE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO JUVENIL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo primero, y las bases primera, segunda, quinta y novena del artículo tercero del Decreto No. 281 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 20 de fecha 16 de febrero de 2000, que instituye el Premio al Mérito Juvenil, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** Se instituye el *Premio al Mérito Juvenil*, que anualmente otorgará el H. Congreso del Estado de Sinaloa, para rendir un homenaje a la juventud sinaloense, en la persona de aquellos jóvenes sinaloenses que hayan sobresalido en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte,



el deporte o el ámbito empresarial, como una forma de reconocer e impulsar estas actividades fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y razón por la cual deben ser fomentadas ampliamente.

**Artículo Segundo.- ...**

**Artículo Tercero.- ...**

## **BASES**

**Primera.-** El *Premio al Mérito Juvenil*, se otorgará como un estímulo a los jóvenes sinaloenses que hayan ejecutado acciones relevantes en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte, el deporte o el ámbito empresarial y que a juicio del jurado hayan contribuido al desarrollo de esas ramas y merezcan ser un ejemplo a seguir por sus conciudadanos.

**Segunda.-** El *Premio al Mérito Juvenil* se dividirá en cinco categorías, de la forma siguiente: al mérito académico, científico, y tecnológico; al mérito cívico o social; al mérito artístico; al mérito deportivo; y, al mérito empresarial. En cada ocasión el premio recibirá la denominación de acuerdo con el año en el que se trate.

**Tercera a Cuarta.- ...**

**Quinta.-** La selección de los jóvenes que reciban el premio deberá ser hecha de entre las propuestas que hayan presentado, principalmente instituciones educativas, colegios de profesionistas



y demás organismos sociales relacionados con la academia, la ciencia y la tecnología, las actividades cívicas, el arte, el deporte o el ámbito empresarial.

**Sexta a Octava. ...**

**Novena.** - Posteriormente la Junta de Coordinación Política citará a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Cultura, de la Juventud y el Deporte, de Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico para constituirse, de manera conjunta, en jurado. Las Comisiones en funciones de jurado, podrán incorporar, para que den su opinión para la selección del ganador a ciudadanos cuya experiencia en las disciplinas a premiar sea reconocida.

**Décima a Décima Cuarta.- ...**

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

  
**C. RICARDO MADRID PÉREZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
**C. RITA FIERRO REYES**  
DIPUTADA SECRETARIA

  
**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA